

AL DESPACHO de la Juez, paso la presente diligencia informando que el término para subsanar la demanda venció el 01 de junio de 2023 a las **4:00 de la tarde**, sin pronunciamiento. Adicionalmente, informo que a la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado ingresó un memorial para este proceso el 01 de junio de 2023 a las **4:06 de la tarde**, por tanto, se entiende radicado el 2 de junio de 2023 en atención a lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso.



CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ
Secretaria

680014105001-2023-00004-00
Interlocutorio No. 417

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, contra la sociedad **CENTRO LOGÍSTICO DE EVENTOS EMPRESARIALES S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA PAULA LEÓN NIÑO**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que la parte actora no subsanó, ni adecuó la demanda **dentro del término legal**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el horario de atención al público y recepción de memoriales del Juzgado es de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde (jornada continua), por tanto, el memorial que ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado a las 4:06 p.m. del 01 de junio de 2023, se entiende radicado el día 2 de junio de 2023, es decir **UN DÍA DESPUES DEL TÉRMINO PARA SUBSANAR**, por tanto, **es extemporáneo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del CGP.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

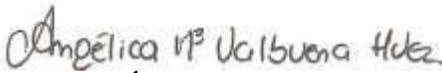
PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2023-00004-00
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: CENTRO LOGÍSTICO DE EVENTOS EMPRESARIALES S.A.S

PROTECCIÓN S.A., contra la sociedad **CENTRO LOGÍSTICO DE EVENTOS EMPRESARIALES S.A.S**, representado legalmente por la señora **MARÍA PAULA LEÓN NIÑO**, o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ